

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS: Plato, treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023) Le informo al señor Juez, que el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico dirigido a este Despacho Judicial, subsanó los defectos anotados en el auto de fecha 10 de Julio de 2023, dentro del término legal para ello además se le informa que por omisión de la secretaria en ese entonces, no se le dio curso a la presente demanda, ya que mi persona se encontraba incapacitada desde el mes de febrero hasta el 07 de noviembre de la presente anualidad, reintegrándome a mis labores como secretaria el día 08 del presente mes y año.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Mercedes Mejía de Cotes'.

MERCEDES MEJIA DE COTES  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON  
FUNCIONES DE CONTROL, DE GARANTIAS

Plato, treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía  
Demandante: Julio Ismael Xiques Solano  
Apoderado: Dr. Cesar Augusto Cortina Díaz  
Demandado: Ernesto Camilo Peñaranda Peña  
Rad: # 2023-00133

Subsanada la demanda ejecutiva hipotecaria presentada por JULIO ISMAEL XIQUES SOLANO, mediante apoderado judicial, contra ERNESTO CAMILO PEÑARANDA PEÑA y de la Escritura Pública número 1375 de fecha 06 de noviembre de 2020, acompañada con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación, expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, se demuestra que el ejecutado, es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, a favor de Julio Ismael Xiquez Solano y en contra de Ernesto Camilo Peñaranda Peña, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto de la obligación por capital contenida en la **Escritura Pública # 1375 del 06 de Noviembre de 2020**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, Moneda Legal

b). Por el valor de los intereses corrientes remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 06 de Diciembre de 2020, hasta el 06 de septiembre de 2022 y los que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por las Resoluciones vigentes emitidas por la Superintendencia Financiera.

c). Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día 06 de diciembre de 2020, hasta el 06 de septiembre de 2022, hasta día en que se efectúe el pago total de las obligaciones a la tasa máxima autorizada por las Resoluciones vigentes emitidas por la Superintendencia Financiera..

2º **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

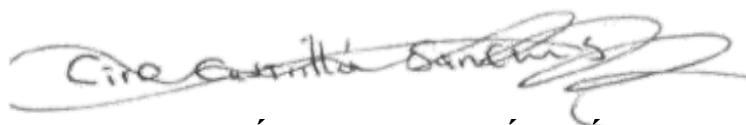
3º **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble hipotecado de propiedad del demandado **ERNESTO CAMILO PEÑARANDA PEÑA**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **226-57969**, Lote de terreno con un área de una (1) Hectárea, que hace parte del predio mayor denominado "El Caribe", ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Plato, Magdalena, con los siguientes linderos y Medidas: Por el Norte: Con predio del cual se desprende de propiedad de la vendedora y mide 98.30 metros; por el Sur: Lote del Municipio de Plato, en 75.30 metros; por el Este: Con barrio las Colinas, en 125.80 metros y por el Oeste: Con predio de propiedad de Roberto Visbal y mide 114.38 metros. A este lote le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número **226-57969**. **OFICIESE** para la inscripción del embargo.

4º. Una vez allegado el Registro de Embargo, se procederá a fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

5º. **RECONOZCASE** al Doctor Cesar Augusto Cortina Díaz, como apoderado judicial del señor Julio Ismael Xiquez Solano, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

  
**CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El auto anterior salió por ESTADO No.85 del 30 de noviembre de 2023.